



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 116/2016**

La Paz, 03 de junio de 2016

REF.: DECRETO SUPREMO N° 2781 DE 01/06/2016, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN DE UN (1) MICROSCOPIO, SUS PARTES Y ACCESORIOS, DONACIÓN REALIZADA POR EL GOBIERNO DE JAPÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN PARA LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES – ESFOR.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 2781 de 01/06/2016, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) microscopio, sus partes y accesorios, donación realizada por el Gobierno de Japón a favor de la Universidad Mayor de San Simón para la Escuela de Ciencias Forestales – ESFOR.

Maria José Amparo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MJPP/dja.-



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0863

La Paz - Bolivia | de junio de 2016

Contenido:

LEYES

808

809

DECRETOS

2780

2781

2782

2783

2784

2785

SENTENCIAS

CONSTITUCIONALES

1978/2014

1997/2014

0296/2014

0432/2014

0009/2015

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

#### LEYES

808 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3866/BL/BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el 7 de abril de 2016, por un monto de hasta \$us100.000.000,00.-, destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo relativo al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres II (Programa de Apoyo a Reforma de Política).

809 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al Templo "San Juan del Oro", ubicado en el Municipio de Las Carreras del Departamento de Chuquisaca, por ser expresión viva del arte y la arquitectura colonial de la región de los Cinti.

#### DECRETOS

2780 **27 DE MAYO DE 2016** .- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

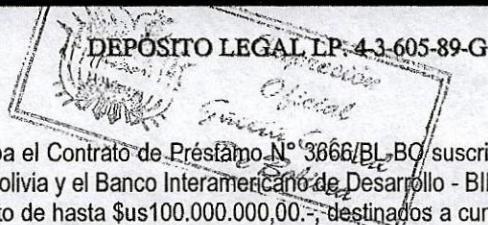
• 2781 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) microscopio, sus partes y accesorios, donación realizada por el Gobierno de Japón, con parte de recepción N° 211 2016 166650 - 810-81306901, a favor de la Universidad Mayor de San Simón para la Escuela de Ciencias Forestales - ESFOR.

2782 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29629, de 2 de julio de 2008.

2783 **01 DE JUNIO DE 2016** .- REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO INTEGRADO DE PROGRAMAS SOCIALES - PREGIPS.

2784 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Declara de interés del nivel central del Estado la construcción de un (1) establecimiento de Salud Hospitalario de Tercer Nivel, ubicado en el Departamento de La Paz.

2785 **01 DE JUNIO DE 2016** .- Crea el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.





**DECRETO PRESIDENCIAL N° 2780**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **René Gonzalo Orellana Halkyer, Ministro de Planificación del Desarrollo**, mediante nota MPD/DGAJ/EXT N° 262/2016, de 19 de mayo de 2016, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 28 de mayo al 05 de junio de 2016, a las ciudades de Beijing y Macao – República Popular China, a objeto de participar en la “7ma Inversión Internacional en Infraestructura y Foro de Construcción “y en el “2do. Foro de Cooperación e Infraestructura China – LAC”, razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa **MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, **Ministro de la Presidencia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.**

**DECRETO SUPREMO N° 2781**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, disponen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de Educación, presento solicitud de exención tributaria de importación a la donación de un (1) microscopio, sus partes y accesorios, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de la donación realizada por el Gobierno de Japón a favor de la Universidad Mayor de San Simón para la Escuela de Ciencias Forestales – ESFOR.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) microscopio, sus partes y accesorios, donación realizada por el Gobierno de Japón, con parte de recepción N° 211 2016 166650 – 810-81306901, a favor de la Universidad Mayor de San Simón para la Escuela de Ciencias Forestales – ESFOR.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2782**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3802, de 24 de diciembre de 2007, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular – GNV, con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que el Decreto Supremo N° 29629, de 2 de julio de 2008, señala el régimen de precios del Gas Natural Vehicular – GNV, además de la conformación del Fondo de Conversión de Vehículos a GNV – FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV – FRC<sub>GNV</sub>, destinados a la conversión de vehículos a GNV, asimismo, la recalificación y reposición de cilindros de GNV del parque automotor nacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, dispone que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los

VISITE NUESTRA  
PAGINA WEB

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)



Impreso en Talleres de la  
Gaceta Oficial de Bolivia  
Direccion:  
Calle Mercado N° 1121  
Edificio Guerrero - Plaza Sapa  
Telefonos:  
21-47935 — 21-47937

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA**

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5**